

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2020-00431-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. NIT. 860.034.594-1.
Demandado: Andrés Augusto Román Corral C.C. 71.378.597

Auto No. 818
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

Scotiabank Colpatria S.A., identificado con Nit. No. 860.034.594-1 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Andrés Augusto Román Corral, identificada con cedula de ciudadanía No. 71.378.59 ; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en (2) Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve

1.- Librar mandamiento de pago contra Andrés Augusto Román Corral, a favor del Scotiabank Colpatria S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cuarenta y ocho Millones ochocientos cincuenta mil trescientos cuarenta pesos con 69/100 centavos Pesos M/cte. (\$48.850.340.69), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 5875913018.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, tomados a partir del día de la presentación de esta demanda, hasta el que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de dieciséis millones ciento dieciocho mil treinta y cuatro pesos MCTE (\$16.118.034), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare No. 5470644192469885.

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co ☎ Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali - Valle

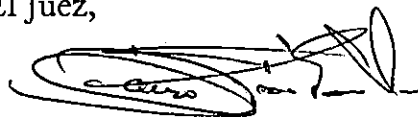
demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

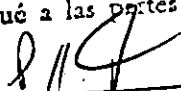
2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Tulio Orjuela Pinilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.511.589 y portador de Tarjeta Profesional No. 95.618 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,



4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

AJZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali _____ de 08 OCT 2020
En estado No. 031 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior

Secretaria

✉ 112cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏠 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali - Valle